

sigue expediente administrativo de apremio, motivado por débitos a esta Hacienda Municipal, contra los deudores relacionados, quienes actualmente resultan desconocidos en sus domicilios en la localidad de Logroño.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de las que los citados deudores son titulares.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los actuales paraderos de los deudores, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarles el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia de los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores a quienes afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, continuando la tramitación de los expedientes hasta su final.

RECURSOS.— Ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 194.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 16 de Enero de 1991.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre
6.982.331	Multas tráfico-Impto. sobre vehículos	Goye Redondo, Julián
7.626.840	Multas de tráfico	Muelas Santos, Juan
13.125.026	Multas de tráfico	Garrido Guerrero, Aurelio
8.105.959	Multas tráfico-Impto. sobre vehículos	Hernández Rabaro, Gabriel Angel
13.973.618	Licencia Fiscal Industrial	Martín Díaz, María Constanza
15.327.463	Contribución Terr. Urbana	Ulloa Crespo, Avelino
16.309.015	Multas de tráfico	La fuente Bretón, Rafael
16.311.947	Tasas sobre la Propiedad urbana	Vidorreta Lázaro, Jesús
16.523.055	Multas de tráfico	Moreno García, Pedro
16.527.262	Multas tráfico-imp. vehículos-Lic. Fiscal Ind.	Jiménez Anda, Marcelino
72.761.707	Agua, basura, alcantarillado-imp. vehículos	Gómez San Martín, Vicente

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 III.C.125

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1990, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 de precios públicos por entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 147, de fecha 4 de Diciembre de 1990, se eleva a definitivo conforme la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro de dicho acuerdo y de la modificación de la ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicha aprobación definitiva de modificación de la ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1.— Texto íntegro del acuerdo adoptado en sesión de fecha de 19 de Noviembre de 1990:

III.— Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 de Precios Públicos por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados).

Vista la propuesta de la Alcaldía de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 de precios públicos por entrada de vehículos a través de las aceras (vados). Vistos los informes del Secretario-Interventor y la Comisión Especial de Cuentas.

En virtud de lo cual y previa deliberación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acuerda:

1.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 de referencia, fijando en su art. 14 la tarifa por cada vado permanente en la cantidad de 6.500 Pts. al año.

2.— Que de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85,

de 2 de Abril, se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán presentarse reclamaciones, caso de no formularse ninguna se entenderá aprobado definitivamente el presente acuerdo.

2.— Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal nº 17 aprobada: Queda modificado el art. 14 de dicha ordenanza fiscal, en lo referente a las tarifas, cuya nueva redacción es la siguiente:

— Por cada vado permanente 6.500 pesetas
Navarrete, a 17 de Enero de 1991.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

Modificación de la Ordenanza de precios públicos del servicio de piscinas municipales III.C.126

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 1990, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 de precios públicos del servicio de Piscinas Municipales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 141, de fecha 20 de Noviembre de 1990, se eleva a definitivo conforme la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro de dicho acuerdo y de la modificación de la ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicha aprobación definitiva de modificación de la ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1.— Texto íntegro del acuerdo adoptado en sesión de fecha de 24 de Septiembre de 1990:

III.— Modificación de la Ordenanza de Precios Públicos del Servicio de Piscinas Municipales.

Se da cuenta del expediente instruido en orden a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de los servicios de las Piscinas Municipales, y a la vista del informe emitido por el Secretario-Interventor y dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en sentido favorable, la Corporación por unanimidad, y por tanto con el quorum legal exigido, acordó lo siguiente:

1º.— Modificar la ordenanza actualmente en vigor, reguladora de los precios públicos, sobre el servicio de las Piscinas Municipales, tal y como ha sido formulada.

2º.— Someter a información pública la citada Ordenanza fiscal y documentos que la integran en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con la advertencia en dicho anuncio de que en el supuesto de no haber reclamaciones se entenderá aprobado este acuerdo de modificación de la precitada ordenanza fiscal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.— Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal nº 19 aprobada: Queda modificado el art. 4 de dicha ordenanza fiscal, en lo referente a las tarifas por abonos de temporada, cuya nueva redacción es la siguiente:

— Mayores de 14 años 2.200 pesetas
— De 10 a 14 años 1.000 pesetas
Navarrete, a 3 de Enero de 1991.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Exposición pública de los padrones y periodo de cobranza de varias tasas y precios públicos III.C.127

A efectos de Recurso de Reposición previsto en los Arts. 108 de la Ley 7/85 y 14-4 de la Ley 38/89, se hace pública la aprobación por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 11 de Enero de 1991, de los Padrones Fiscales correspondientes a precio público de Agua Potable a Domicilio, Tasa de Alcantarillado y Tasa de Recogida de Basuras, correspondientes al segundo semestre de 1990.

Simultáneamente se anuncia periodo de recaudación, que concluirá en voluntaria el día 31 de Marzo de 1991, según las siguientes normas:

— Los ingresos podrán hacerse efectivos por domiciliación bancaria.
— La cobranza tendrá lugar en las Oficinas Municipales los días 4, 5 y 6 de Febrero de 1991, en horario de 5 a 8 de la tarde, y hasta su vencimiento en la Oficina Recaudatoria de Logroño, sita en c/ Galicia, 14, entreplanta, de lunes a viernes y en horario de 10 a 13 y de 17 a 19.

— Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el procedimiento de apremio, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 de